

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-016 AYUNTAMIENTO DE
CHACSINKÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 33/2023

Mérida, Yucatán, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, a las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No ha subido ninguna información de sueldos de los trabajadores del municipio del H ayuntamiento" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores de este Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veinticuatro de enero del año en curso.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha tres de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-016 AYUNTAMIENTO DE
CHACSINKÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 33/2023

TERCERO. El siete de febrero de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha quince de marzo del presente año, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y ~~neto~~ de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El once de abril del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/174/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el trece del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/33/2023, de fecha doce del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el quince del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El trece de abril de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-016 AYUNTAMIENTO DE
CHACSINKÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 33/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-016 AYUNTAMIENTO DE
CHACSINKÍN, YUCATÁN.
EXPÉDIENTE: 33/2023

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y hasta el mes de marzo de dos mil veintitrés, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-016 AYUNTAMIENTO DE
CHACSINKÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 33/2023

- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintitrés de enero del año que ocurre, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintidós de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la relativa al primer, segundo y tercer trimestre. Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de los trimestres señalados.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Información del primer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de abril de dos mil veintidós
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al tres de febrero del año en curso, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. A fin de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-016 AYUNTAMIENTO DE
CHACSINKÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 33/2023

siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha doce del mes y año que ocurren, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que consta en ella los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil veintidós.
- 2) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón que cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de febrero del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-016 AYUNTAMIENTO DE
CHACSINKÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 33/2023

- b) Toda vez que el Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce del presente mes y año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de abril de dos mil veintitrés, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Chacsinkín, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación ordenada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-016 AYUNTAMIENTO DE
CHACSINKÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 33/2023

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA